MPA
MINISTERIO
PÚBLICO DE LA
>ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 163

Santa Fe, 11 JUN 2024

VISTO:

El expediente Nro. FG-000168/2024 del Ministerio Público de la Acusación, por el cual se gestiona la contratación de servicios personales de la Señorita Daniela Doyle, para desempeñar funciones dentro de la órbita del Área Económica de la Agencia de Criminalidad Organizada y Delitos Complejos de la Fiscalía Regional de la 2da. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación; y,

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de la contratación ha sido elevada por el Señor Miguel Salvador Moreno, Fiscal del Área Económica de la Agencia de Criminalidad Organizada y Delitos Complejos de la Fiscalía Regional de la 2da. Circunscripción Judicial de este Ministerio, en virtud de la necesidad de contar con la colaboración de una persona que se aboque de manera exclusiva a la investigación penal preparatoria de una causa de índole económica, la cual versa en el delito de estafa y presenta al día de la fecha gran tenor de denuncias acumuladas, por lo que resulta vital la asignación de recursos humanos en dicha Unidad Fiscal;

Que, actualmente la Señorita Daniela Doyle forma parte del equipo de Delitos Económicos, como pasante - bajo régimen de Ley Nacional de Pasantías Educativas - a cargo del Fiscal Moreno, donde ha adquirido conocimiento profundo sobre las tareas objeto de la solicitud de contratación y se ha convertido en el único referente con el que mencionado Fiscal cuenta para la prosecución de dicha IPP;

Que, el Fiscal Moreno destaca que la Srta. Doyle cuenta con experiencia previa en el ámbito del Ministerio Público de la Acusación, habiendo desempeñado funciones en la Unidad Fiscal Especial de Delitos contra la Integridad Sexual desde diciembre de 2022 hasta agosto de 2023, pasando luego a desempeñarse dentro de su Unidad a cargo, motivo por el cual se cumplió el plazo de su pasantía en el mes de diciembre de 2023 y renovándola por el período adicional normado de seis meses, cuya finalización opera el día 11 de junio del año en curso, sin posibilidad de nueva extensión;

Que, en virtud a ello, el Dr. Moreno manifiesta que la finalización de la pasantía de Daniela Doyle conllevaría una situación adversa para el desarrollo continuo de la causa en la que actualmente se encuentra trabajando, dado que se perdería a la persona

que a la fecha se ocupa de ella y posee el mayor conocimiento de la misma, lo que implicaría un retroceso en los esfuerzos realizados y la necesidad de invertir nuevamente tiempo en entrenar a otra persona a la cual asignarle mencionadas funciones, la cual llegaría sin conocimiento del tema, impactando negativamente en la eficiencia y celeridad del proceso investigativo que se está llevando a cabo;

Que, en aras de optimizar los recursos disponibles y garantizar la continuidad de los avances alcanzados hasta el momento, es dable exceptuar a la Srta. Doyle de lo establecido por la Circular Nro 1/24 del Administrador General del Ministerio Público de la Acusación y proceder a la contratación de locación de servicios personales, a los fines que continúe prestando funciones específicas en la IPP de referencia que tramita la Unidad Fiscal a cargo del Fiscal Miguel Moreno;

Que, la finalidad de mencionada contratación es para que la persona seleccionada desempeñe tareas exclusivas que le demanden la preparación y tramitación de la investigación penal preparatoria para la cual ha sido convocada, encargándose de la totalidad de la causa, y asimismo, para prestar asistencia en los turnos de flagrancia, particularmente en la confección de imputaciones y en la tramitación de otras causas económicas de menor envergadura y complejidad;

Que, las funciones a realizar por la actual pasante de la Unidad Fiscal mencionada precedentemente no pueden ser desarrolladas por personal de la planta permanente del Ministerio Público de la Acusación, no solo por la experticia que requieren las citadas tareas, sino también por la gran carga laboral que este tipo de investigaciones conlleva;

Que, se considera procedente ajustar el monto de honorarios mensuales asignados, fijándolos en virtud de lo estipulado en la Resolución Nro. 033, de fecha 29 de febrero de 2024, de la Fiscal General en cuanto a actualización de las escalas de valores establecidos en el artículo 2do de la normativa sobre cánones mensuales a percibir en concepto de honorarios por la prestación de servicios profesionales;

Que, obra informe de la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio, en el que no se presentan objeciones, puesto que los autos cumplen con los requerimientos exigidos por la norma vigente según el régimen establecido para la contratación de servicios personales en el sector público – art. 169 Ley 12.510 – , lo establecido por la Circular del Administrador General de este Ministerio – Pautas para contratos de locación de servicios profesionales y lo normado por Resolución de la Fiscal General Nro. 262/2023;

Que, se ha pronunciado con la emisión de su respectivo informe la Dirección de Legal y Técnica del Ministerio Público de la Acusación;

Que, la contratación de servicios personales se propicia, por el período comprendido desde el 12.06.24 y hasta el 28.02.25;

Que, se cuenta con crédito suficiente en la partida específica para atender el costo de los servicios, el que se ha comprometido preventivamente por los montos totales a devengarse en el presente ejercicio;

Que, la presente gestión se encuadra en el artículo 169° de la Ley N° 12.510 y su Decreto Reglamentario N° 2038/13.

POR ELLO:

LA FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébase la celebración del contrato de locación de servicios personales con la Señorita Daniela Doyle, CUIT N° 27-39052761-1, a partir del 12 de junio de 2024 y hasta el 28 de febrero de 2025, por un monto mensual de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000,00), pagaderos de conformidad a la cláusula OCTAVA del contrato cuyo modelo, como anexo, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Impútese en el Carácter 1 - Administración Central, Jurisdicción 7 - Poder Judicial, Subjurisdicción 9 - Ministerio Público de la Acusación, Programa 21, Fuente de Financiamiento 111, Finalidad 1, Función 2.0, Inciso 3, Partida Principal 4, del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese en la página web del Ministerio Público de la Acusación y archívese.

MARIA CECILIA VRANICICH
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

RESOLUCIÓN Nº 163

ANEXO

------ Entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Administrador General C.P.N. Guillermo Manuel Rabazzi, DNI Nº 20.725.341, en adelante **"EL MINISTERIO"**, quien constituye domicilio en la calle 1ro. de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, por una parte y la señorita Daniela Doyle, DNI N.º 39052761, CUIT Nº 27-39052761-1, en adelante **"LA LOCADORA"**, quien constituye domicilio en calle Ovidio Lagos 1633, piso 1, departamento D, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian:----------

PRIMERA: **"EL MINISTERIO"** contrata los servicios de **"LA LOCADORA"**, para desempeñar tareas de apoyo dentro del área Económica de la Agencia de Criminalidad Organizada y Delitos Complejos de la Fiscalía Regional de la 2da. Circunscripción Judicial, concretamente en la tramitación de la investigación penal preparatoria que le ha sido asignada y/o cualquier otra tarea que fuera designada por el Fiscal a cargo de la Agencia de Criminalidad Regional de la 2da. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación.----------

SEGUNDA: Son obligaciones de **"LA LOCADORA"** desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidos por el Fiscal Regional de la 2da. Circunscripción Judicial de este Ministerio, en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido.----------

TERCERA: Las partes han tenido en cuenta, a efectos de la celebración del presente convenio, que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el contratante y el contratado, quedando entendido que **"LA LOCADORA"** es una persona independiente y autónoma en su relación con **"EL MINISTERIO"**, b) **"LA LOCADORA"** deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **"EL MINISTERIO"** y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios, rigiendo las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 208, 212 y 213 de la Ley 10.160, cuyo incumplimiento será causal de rescisión. c) No está previsto ni autorizado que **"LA LOCADORA"** para el cumplimiento del contrato solicite el concurso de terceros, Si eventualmente lo hiciera, será responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencias de ello, frente a los terceros involucrados, d) **"LA LOCADORA"** desvincula expresamente al contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluida las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **"LA LOCADORA"** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo, e) **"EL MINISTERIO"** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje u otros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato; f) **"LA LOCADORA"** ha manifestado, mediante declaración jurada, la inexistencia de un vínculo de matrimonio, convivencia o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en relación a los funcionarios jerárquicos de este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución FG Nro. 262/23.----------

CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *"Intuito Personae"*, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose **"EL MINISTERIO"** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.----------

QUINTA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informa, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a **"EL MINISTERIO"**. Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas. ----------

SEXTA: Durante el desarrollo de la locación de servicios, será obligatorio por parte de **"LA LOCADORA"**, la realización de los cursos de capacitación determinados para los contratados, que se realicen a través de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación. El incumplimiento de dicha obligación dará derecho a **"EL MINISTERIO"** a rescindir unilateralmente el contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima.---------

SÉPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 12 de junio de 2024 y hasta el 28 de febrero de 2025. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa del derecho a prórroga a beneficio de **"LA LOCADORA"**. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, a excepción de solicitud expresa y fundada por parte del Fiscal a cargo del área Económica de la Agencia de Criminalidad Organizada y Delitos Complejos, de la Fiscalía Regional de la 2da. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación.----------

OCTAVA: **"LA LOCADORA"** percibirá como única retribución, en concepto de honorarios por los servicios que preste, una retribución mensual de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000,00), siendo abonado por mes vencido en el domicilio de **"EL MINISTERIO"** o a

C.P.N. Gabriel M. Kabbaz
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

través de los medios que oportunamente se convengan. La percepción por parte de **"LA LOCADORA"** de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual la Fiscal Regional de la 2da. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, expedirá las certificaciones pertinentes. **"LA LOCADORA"** manifiesta que los aportes al sistema previsional que en su caso corresponda, son a su exclusivo cargo y releva al contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas.----------

NOVENA: **"LA LOCADORA"** no estará exenta de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando a **"EL MINISTERIO"** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo. ----------

DÉCIMA: El servicio a cargo de **"LA LOCADORA"** tiene efectos obligacionales desde el 12 de junio de 2024 y hasta el 28 de febrero de 2025. Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. **"EL MINISTERIO"** se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derechos a reclamos y/o indemnización alguna por parte de **"LA LOCADORA"**, previa notificación fehaciente a esta, con una anticipación de diez (10) días corridos.----------

DÉCIMA PRIMERA: En caso que **"LA LOCADORA"** requiera trasladarse a los fines de cumplimentar las actividades para las cuales se le contrata, previa autorización de la Fiscal General, **"EL MINISTERIO"** abonará los viáticos en los cuales incurra, equiparándolo a la categoría de Auxiliar, en virtud de lo establecido en el anexo Escala de Viáticos – Viático Diario, apartado A) Comisiones de Servicios en el País, de la Resolución FG Nro. 115, de fecha 10 de mayo de 2024, o la que en el futuro la reemplace, para lo cual **"LA LOCADORA"** deberá acreditar mediante la presentación del formulario de solicitud de viáticos, rubricado por autoridad competente, a la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe. ----------

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las comunicaciones o notificaciones que se cursen. Asimismo acuerdan que también podrán ser realizadas por vía electrónica, utilizando las direcciones de correo electrónico que a su efecto oportunamente informen.----------

DÉCIMA TERCERA: Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero y/o jurisdicción. ----------

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

---En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los días del mes dede 2024.----------

C.P.N. GUILLERMO M. BADAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación